

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADMTI-P-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CADUCIDAD ADMINISTRATIVA CONDICIÓN RESOLUTORIA	<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO</b>	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	<b>FECHA</b>	6-mar.-18
<b>OBJETIVO</b>	Decretar la caducidad administrativa o aplicar la condición resolutoria, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la adjudicación de predios fiscales patrimoniales o en el otorgamiento de subsidios para la adquisición y acceso a la tierra.			
<b>ALCANCE</b>	Desde la identificación de las causales de incumplimiento de las obligaciones que dan origen a la declaración de la caducidad administrativa o a la aplicación de la condición resolutoria, hasta la ejecutoria de la decisión correspondiente con su respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria			
<b>RESPONSABLE</b>	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN)			

### 1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

**CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Condición Resolutoria:** Es una herramienta jurídica que le permite a la entidad recuperar el valor del subsidio entregado, ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario, dentro de los doce 12 años siguientes al otorgamiento del subsidio contados a partir de la constancia de ejecutoria del Acto Administrativo de adjudicación o desde la inscripción en el Registro de Instrumentos públicos dependiendo en cada caso de la vigencia de la Ley. Esta condición va implícita en todas las Resoluciones de Adjudicación del Subsidio de Tierras y se declara cumplida mediante la aplicación de un procedimiento administrativo.

**Aplicabilidad de la base Normatividad en el tiempo:** La base legal y reglamentaria del proceso administrativo de declaratoria de acacimiento de la Condición Resolutoria, se ha modificado en varias oportunidades, por lo que será necesario tener en cuenta la vigencia de la Ley en el tiempo, para cada caso en concreto respetando los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

**Caducidad Administrativa:** Es la sanción que se le impone a los adjudicatarios de predios del Fondo Nacional Agrario que se encuentran bajo el régimen de propiedad parcelaria de 15 años, cuando han incumplido alguna de las obligaciones de la adjudicación, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente. Con la caducidad administrativa se extingue el derecho de dominio y los predios vuelven a la titularidad de la Agencia Nacional de Tierras.

**ORIP:** Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

### 2. GENERALIDADES

Los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación del Decreto 902 de 2017, se registrarán bajo el Acuerdo 198 de 2009, determinó las disposiciones generales para adelantar los procedimientos para la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio integral para la compra de tierras bajo condición resolutoria, consagrado en la Ley 160 de 1994, Capítulo IV, artículo 25 y el Decreto 2000 de 2009, artículos 41, 42, 43 y 44, y para la recuperación del subsidio integral entregado para financiar parcialmente el proyecto productivo contenido en la Ley 160 de 1994, artículo 22 y el Decreto 2000 de 2009, artículos 38, 39 y 40.

Los procedimientos establecidos en este Acuerdo 198 de 2009, tienen como objeto recuperar el monto entregado a título de subsidio integral para la compra de tierras y a título de subsidio para financiar parcialmente el proyecto productivo, pero no para perseguir el bien inmueble adquirido por el beneficiario a través del subsidio integral para la adquisición de tierras y sobre el cual se desarrolla el respectivo proyecto productivo.

Por su parte, el Acuerdo 349 de 2014, señala que "la caducidad de la adjudicación sobre un predio rural es la potestad unilateral conferida al Instituto originada en el incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones y deberes que le impone el régimen de la propiedad parcelaria. En cualquier caso el acto administrativo que declara la caducidad de la adjudicación deberá ser expedido y notificado dentro de los cinco (5) años siguientes al conocimiento del hecho, siempre y cuando éste haya ocurrido dentro de los quince (15) años del régimen."

Los procesos que se inicien bajo la vigencia del Decreto 902 de 2017 se registrarán por lo que dicte la respectiva norma y lo que no esté en la norma especial por lo que dicte la Ley 1437 de 2011 CPACA.

### 3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo ®
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo ©

### 4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución (días hábiles)	Responsable
----	-------	-------------	------------------------------------	-------------

1	<p style="text-align: center;">©</p> <p>Identificar casos para aplicación del procedimiento de Condición Resolutoria o Caducidad Administrativa</p>	<p>Revisión y análisis de informes producto del seguimiento y monitoreo a las diferentes adjudicaciones, para identificar casos en los que se presume incumplimiento por alguna de las causales, que conlleve al inicio del trámite de la Condición Resolutoria o Caducidad Administrativa según sea el caso.</p>	5 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
2	<p>Oficiar a Entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>	<p>Solicitar información en relación con procesos administrativos o medidas de protección de despojo por desplazamiento forzado, sobre el predio objeto de validación, a las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad de Restitución de Tierras (URT)</li> <li>- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)</li> <li>- Fiscalía General de La Nación</li> <li>- Prosperidad Social (PS)</li> <li>- Defensoría del Pueblo - Alertas Tempranas</li> <li>- Personería Municipal</li> </ul>	20 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
3	<p>Archivar solicitud</p>	<p>En caso en que las entidades señaladas en la descripción de la tarea anterior, informen sobre la existencia de procesos administrativos o medidas de protección sobre el predio objeto de validación derivadas de despojo por desplazamiento forzado, se dará lugar al archivo.</p> <p>En caso contrario, continuar en la siguiente tarea.</p>	5 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
4	<p>Proferir Auto de inicio de la Etapa de instrucción</p>	<p>Identificadas las causales de incumplimientos, se profiere el Auto de inicio que deberá ordenar la práctica de las diligencias necesarias, pertinentes y conducentes.</p> <p>Este se debe Notificar al (los) adjudicatario (s) a quienes le pretende declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio o la caducidad administrativa, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y se comunicará a los terceros que según el Informe Preliminar puedan estar interesados en las resultados de la decisión, en los términos previstos en el CPACA.</p>	30 días	<p>Abogado Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
5	<p>Oficiar a ORIP para registro de Auto de Inicio</p>	<p>Debidamente comunicado y notificado el Auto de Inicio se oficiará a la ORIP remitiendo copia íntegra del Auto de Inicio, para el respectivo registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.</p>	30 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
6	<p>Adelantar visita ocular</p>	<p>Una vez cumplida la Tarea No. 4 efectuar el levantamiento de evidencias en un tiempo determinado. En caso que se necesite como evidencia una inspección ocular, deberá ser practicada por el Topógrafo, Agrónomo y Abogado, quienes elaborarán el informe técnico respectivo.</p> <p><b>ADMTI-F-015 INFORME TÉCNICO VISITA PREDIO</b></p>	60 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
7	<p>Elaborar informe acervo probatorio</p>	<p>Reportar la información relativa a la causal o causales existentes para la aplicación de la caducidad administrativa o condición resolutoria; adjuntar documentos, evidencias y observaciones.</p> <p>En caso que en el informe de práctica de pruebas se señale que existe plena prueba que desvirtúa el acaecimiento de la caducidad administrativa o condición resolutoria se continúa con la Tarea No. 8 de lo contrario pasar a la Tarea No. 9</p>	15 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>
8	<p>Proferir Auto de archivo</p>	<p>Se archivarán las diligencias a través de Acto Administrativo debidamente motivado y se notificará de acuerdo a lo preceptuado en el CPACA. Así mismo se comunicará esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.</p>	15 días	<p>Subdirección de Administración de Tierras de la nación</p> <p>UGT</p>

9	Proferir Auto de cargos	Identificado el presunto incumplimiento, se profiere el Auto de Cargos que deberá señalar la causal bajo la cual se podría declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio o la caducidad administrativa.  Este se debe notificar a todos los vinculados, esto es, al adjudicatario a quien se le pretende declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio o la caducidad administrativa en las resultas de la decisión, en los términos previstos en el CPACA.	15 días	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
10	Presentar descargos por parte de los vinculados	El vinculado, es decir, el beneficiario del subsidio o adjudicación, luego de recibida la comunicación podrán presentar sus descargos y solicitar práctica de pruebas	30 días	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
11	® Practica de pruebas	Se procederá a practicar las pruebas solicitadas por los vinculados.	15 días	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
12	Elaborar informe final	Reportar información de todas las acciones adelantadas y pruebas practicadas durante el proceso administrativo, tendientes a verificar la causal o causales existentes para la aplicación de la caducidad administrativa o condición resolutoria; adjuntar documentos, evidencias y observaciones.  En caso que en el informe final se señale que existe plena prueba que desvirtúa el acaecimiento de la caducidad administrativa o condición resolutoria se continúa con la Tarea No. 8 de lo contrario pasar a la Tarea No. 13	15 días	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
13	® Emitir Resolución de decisión	Una vez se cuente con el informe final, se emite la Resolución de Decisión y se notifica a los vinculados, conforme a lo establecido en el CPACA. Así mismo se comunicará esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.	30 días	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
14	Recibir Recursos de Ley	Surtida la notificación de la Resolución de Decisión, los vinculados y/o el Ministerio Público, podrán interponer los Recursos de Ley contra el Acto Administrativo que declaró cumplida la Caducidad Administrativa o de la Condición Resolutoria conforme a lo preceptuado en el CPACA Art. 74 y siguientes.  En caso que no se presenten Recursos de Ley se procederá a efectuar la constancia de ejecutoriedad del Acto Administrativo.	Tiempo establecido por ley	Subdirección de Administración de Tierras de la nación
15	Resolver Recursos de Ley	Se realizará revisión a los Recursos de Ley con observancia en lo estipulado en los Art. 74 y siguientes del CPACA.  De proceder el recurso de apelación se remitirá el expediente al superior jerárquico.  En caso de que no prospere los Recursos de Ley se procederá a efectuar la constancia de ejecutoriedad del Acto Administrativo.  En caso de que prospere los Recursos de Ley continuar con la siguiente tarea.	Tiempo establecido por ley	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  UGT
16	® Revocar la decisión	En caso de prosperar los Recursos de Ley se revocará total o parcialmente la Resolución de Decisión; en consecuencia se procederá a la notificación y posterior archivo de las diligencias y conforme al CPACA.	Tiempo establecido por ley	Subdirección de Administración de Tierras de la nación  Dirección de Acceso a Tierras

17	Oficiar a ORIP para registro de Decisión Final	Debidamente ejecutoriado el Auto de Decisión Final se oficiará a la ORIP remitiendo copia íntegra del Auto Decisión Final, para el respectivo registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.	30 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación UGT
18	Archivar el expediente	Una vez culminadas las acciones correspondientes a la decisión final, archivar al expediente remitiendo a gestión documental.	10 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
19	Actualizar la información en el Sistema de Información	Actualizar según corresponda la información en el sistema de información. <b>ADMTI-F-006 FORMA BASE DE DATOS</b> <b>ADMTI-I-001 INSTRUMENTO TIPOS DE LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD</b>	3 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

#### 5. NORMATIVIDAD APLICABLE

**Constitución Política de Colombia** Norma Fundamental

**Código Civil Libro Segundo**

**Código Contencioso Administrativo** Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, revocatoria directa actos administrativos Artículos 65 y sgtes. (notificación) Capítulo IX (Revocatoria)

**Ley 160 de 1994** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 1071 de 2015** Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14

**Decreto 2363 de 2015** Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras

**Acuerdo 189 de 2009**, por el cual se establece el Reglamento General para la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio integral para la adquisición de tierras bajo condición resolutoria y del subsidio integral para financiar parcialmente el proyecto productivo.

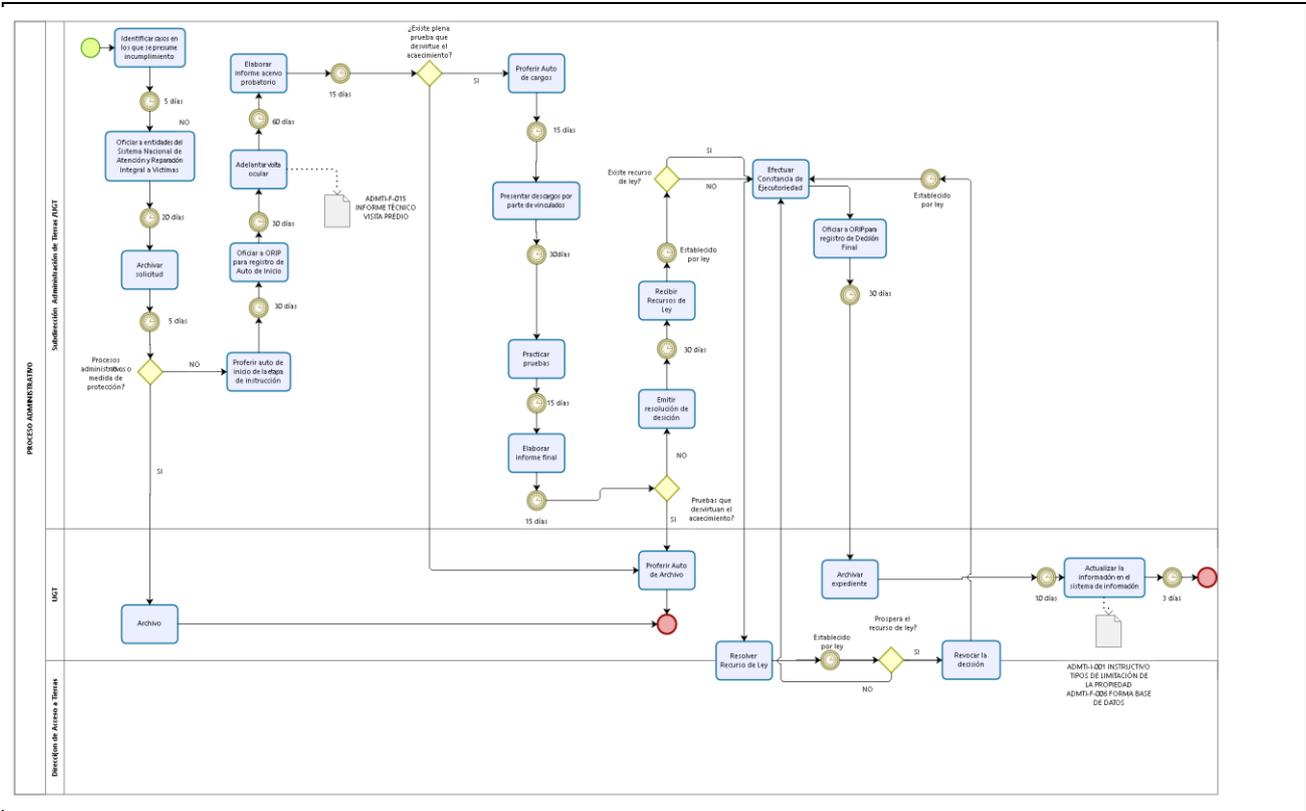
**Acuerdo 349 de 2014**, Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes entregados al Fondo Nacional Agrario.

**Decreto 902 de 2017**

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ADMTI-F-006 FORMA BASE DE DATOS  
 ADMTI-F-015 INFORME TÉCNICO VISITA PREDIO  
 ADMTI-I-001 INSTRUCTIVO TIPOS DE LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD

7. DIAGRAMA DE FLUJO



<b>ELABORÓ</b>	Olga Lucía Barrera García	<b>REVISÓ</b>	Alexander Rivera	<b>APROBÓ</b>	Javier Andrés Florez Henao
<b>CARGO</b>	Contratista Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	<b>CARGO</b>	Subdirector de Administración de Tierras de la Nación	<b>CARGO</b>	Director Acceso Tierras
<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>	
<b>FECHA</b>	6-mar.-18	<b>FECHA</b>	6-mar.-18	<b>FECHA</b>	6-mar.-18